

### TEMA:

Procedimiento Aplicable en la Solicitud de las Medidas Administrativas de Protección.

> AUTORA: Armijos Flores, Denisse Priscila

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTORA: Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

> Guayaquil, Ecuador 15 de septiembre del 2022



### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Armijos Flores**, **Denisse Priscila**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTORA**

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



### **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

### Yo, Armijos Flores, Denisse Priscila

#### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Procedimiento Aplicable en la Solicitud de las Medidas Administrativas de Protección** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha

sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las

citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las

referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total

autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

Armijos Flores, Denisse Priscila



### **AUTORIZACIÓN**

### Yo, Armijos Flores, Denisse Priscila

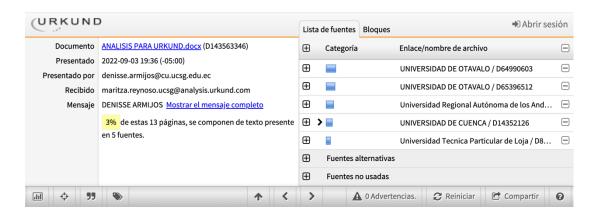
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Procedimiento Aplicable en la Solicitud de las Medidas Administrativas de Protección**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

Armijos Flores, Denisse Priscila

### **REPORTE URKUND**





Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

Docente Tutor

f. \_\_\_\_\_Armijos Flores, Denisse Priscila
Autora

### **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar con sincero agradecimiento a la que es desde ya mi Alma Máter, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por abrirme sus puertas.

A mis profesores quienes supieron impartir su conocimiento de tal forma, que influyeron sobre mí para que me enamorase por el Derecho.

A mi tutora de tesis, la Dra. Maricruz Molineros quien estuvo dispuesta a apoyarme desde el primer día, gracias por su confianza, dirección, conocimiento y el cuidado de madre que a lo largo de la redacción de este trabajo pude sentir junto a gratos momentos que llevaré conmigo por siempre.

A mis padres, por ser un verdadero apoyo incondicional en cada momento de mi vida, fortuna la mía de que cada paso recorrido haya sido junto a ellos, jamás podré dar suficientes "gracias" por depositar su confianza al permitirme estudiar esta carrera.

A mis hermanos, de quienes siento un gran orgullo poder decirle a todos: "ella y él son mis hermanos", gracias por cada sonrisa compartida, para mí es una dicha cuando pasamos tiempo juntos mientras cada uno aprende del otro.

Finalmente, pero no menos importante, quiero expresar el más sincero agradecimiento a mis amigos, Richard y Mafer por su paciencia y amistad, piezas clave para culminar esta investigación.

### **DEDICATORIA**

A Dios, pues ha trazado a lo largo de mi vida, un camino de profundas y significativas lecciones, moldeándome, hasta lo que soy ahora.

A mis abuelitos, Chichí y Papiwaldo, por regalarme un cariño tan vasto que durará hasta la eternidad, no hay día sin que extrañe su presencia.

A mi papá, Marcelo, frontal como lo caracteriza, sin duda es mi más infalible consejero, dichosa yo de contar siempre con la guía y el amor que me brinda.

A mi mamá, Sandra, quien me acoge bajo su regazo durante alegrías y tristezas, su lenguaje de amor se traduce en protección, el cual atesoro todos los días.

A mi hermana, Gabriela, oyente de mis pensamientos, a quien admiro grandemente por la dedicación y disciplina en cada reto que emprende.

A mi hermano, compañero de juegos y risas, quien se ha convertido en un joven capaz de vencer cada obstáculo junto a su impresionante capacidad.

A mi amiga Vianca, cuya ausencia siempre se palpa, si estuvieras aquí, nos graduaríamos juntas.

A mis amigos, Carlos y Jocelyne, a quienes quiero tanto por regalarme una amistad verdadera y duradera.

A mis amigas, Mafer, Doménica y Beika, quienes me han concedido la fortuna de vivir junto a ellas una genuina fraternidad y amor de amistad, esta etapa fue inolvidable por ustedes.



### TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f	
	Ab. MARIA MERCEDES CEPRIAN HAZ
	OPONENTE
f	
	<b>Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS</b> DECANO
f.	
	Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
	COORDINADOR DEL ÁREA



Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A - 2022

Fecha: Septiembre 5 de 2022

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado Procedimiento Aplicable en la Solicitud de las Medidas Administrativas de Protección, elaborado por el estudiante Denisse Priscila Armijos Flores, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), la cual califica como APTO (A) PARA LA SUSTENTACIÓN.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

f. \_\_\_\_\_\_ Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

### ÍNDICE

RESUMEN	XI			
ABSTRACT	XII			
INTRODUCCIÓN	2			
Capítulo I: Aspectos Generales de las Medidas Administrativas de				
Protección	3			
Definición de las medidas administrativas de protección	3			
Legislación Internacional sobre las Medidas Administrativas de Prote	cción			
	4			
Naturaleza jurídica de las medidas administrativas de protección	6			
Características de las medidas de protección	7			
Efectos o consecuencias de las medidas de protección	10			
Capitulo 2: Medidas administrativas urgentes de protección	13			
Definición y Competencia	13			
Procedimiento de las medidas urgentes de protección	15			
Autonomía de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos	16			
Presupuestos que deben preceder al otorgamiento de las medidas de	е			
protección	17			
Fumus Boni Iuris o la Apariencia de Buen Derecho	17			
Periculum in Mora o el Peligro en la demora	18			
Periculum In Damni o el Peligro de Daños	18			
Críticas al procedimiento de las medidas de protección	19			
CONCLUSIONES				
RECOMENDACIONES				
BIBLIOGRAFÍA				

#### RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo analizar las medidas administrativas de protección incorporadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de incorporar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la regulación en cuanto a las medidas administrativas con carácter de urgente, su defición y procedimiento detallado. Para el análisis se utilizaron aportes teóricos con enfoque psicosocial y el marco normativo ecuatoriano.

De esta manera, se comienza estudiando de forma detallada el concepto e interpretación otorgado a las medidas administrativas de protección por parte de varios doctrinarios y organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también los efectos que surgen de estas acciones administrativas.

Por consiguiente, en el capítulo final de esta investigación, se concluye que existe un contraste entre las medidas administrativas generales y las urgentes, por lo tanto, debería implementarse un reglamento el cual establezca un procedimiento especial para la aplicación estas medidas.

Palabras Claves: Niñez y Adolescencia, Derechos, Medidas Administrativas de Protección, Medidas Administrativas Urgentes de Protección, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Protección Integral.

#### ABSTRACT

The objective of this academic research is to analyze the administrative protection measures included in the Legal Code for Children and Adolescents, to incorporate within the Ecuadorian legal system, the regulation regarding urgent administrative measures, their definition and detailed procedure. To analyze the main legal issue, I used theoretical contributions with the help of a psychosocial approach and the Ecuadorian regulatory framework.

In this way, it begins by studying in detail the concept and interpretation given to administrative protection measures by various doctrinaires and international organizations such as the United Nations and the Inter-American Court of Human Rights, as well as the effects that arise from these administrative actions.

Therefore, in the final chapter of this investigation, it is concluded that there is a contrast between general and urgent administrative measures, therefore a regulation should be implemented which establishes a special procedure for the application of these measures.

**Keywords:** Childhood and Adolescence, Rights, Administrative Protection Measures, Urgent Administrative Protection Measures, Cantonal Rights Protection Boards, Comprehensive Protection.

### INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, el Estado ecuatoriano a través del ordenamiento jurídico cumple el compromiso de asumir los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño incorporándolos en su Carta Magna, impulsando de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos con atención a su interés superior y la prevalencia de sus derechos sobre las demás personas.

Con la normativa enunciada en el primer párrafo, se puede afirmar que el Ecuador ha considerado la protección de los niños y adolescentes como grupo vulnerable en su legislación, pero el perfeccionamiento de la norma no es el único fin sino la obligatoriedad de las autoridades para que los procesos sean expeditos, oportunos y aunque no estén regulados plenamente se busque siempre la protección de los menores aplicando el principio de interpretación más favorable a sus intereses.

Hemos de revisar el perfeccionamiento en torno a las medidas administrativas de carácter urgente cuya finalidad es la protección inmediata del sujeto protegido, si se detecta un peligro inminente que llegue a poner en riesgo su vida o integridad física y psicologica. En su mayor parte las medidas suponen la institucionalización del niño, su aplicación se sujeta a controles de contenido y duración, los cuales serán el nodo central por el cual circulará gran parte del recorrido de la presente investigación. Y en este marco nos preguntamos ¿Si se catalogan de urgentes a las medidas porque existe un plazo tan extenso para su aplicación? ¿Cuáles son las dificultades en la aplicación de las medidas?

Aún con dichas interrogantes, se debe considerar que las medidas de protección son más que acciones encaminadas a la restitución de un derecho, estas significan salvar la vida de un inocente y detener el desarrollo de situaciones que puedan desencadenar en traumas permanentes.

### Capítulo I: Aspectos Generales de las Medidas Administrativas de Protección

### Definición de las medidas administrativas de protección

La desprotección que experimentan muchos niños y adolescentes a lo largo de su etapa de crecimiento y desarrollo conduce a situaciones que necesitan una intervención emergente por medio de mecanismos que resguarden el ejercicio de sus derechos. Tales mecanismos, se los conoce como Medidas de Protección que según Estrada (2018), son el conjunto de acciones que surgen desde el ente estatal, orientadas a prevenir y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a hechos inminentes o presentes y se disponen por medio de una resolución administrativa o judicial (p. 8).

El origen de estas medidas surge del respeto que los ciudadanos deben ejercitar hacia los Derechos Humanos, debiendo recordar que las Naciones Unidas (2020) los reconocen como inherentes a todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (p. 4).

Las Medidas de Protección provienen del órgano administrativo competente a nivel local y se encuentran encaminadas a restituir aquellos derechos vulnerados, además de la reparación de consecuencias que podrían llegar a darse. Con la concepción de Murga y Anzola (2011), se identifican los fines de las medidas orientadas al sujeto vulnerado, con apego a lo propuesto por la doctrina de la protección integral que se basa en aplicar con absoluta prioridad las acciones, planes, políticas, programas por parte del Estado para brindar atención y protección preferente hacia los niños (p. 31).

Debido a esta prioridad absoluta, la reconocida jurista peruana Marianella Ledesma (2017) sostiene que estas medidas cuentan con el carácter de temporal, destinadas a la garantía de la integridad física,

psicológica y moral de la víctima, en miras a alcanzar su objeto, el cual es el cese de la violencia o evitar que vuelva a darse (p. 181).

Conforme a lo expuesto, las medidas de protección son acciones que buscan la restitución y reparación de los derechos que le fueron vulnerados al sujeto protegido, cuya garantía corresponde a la familia, sociedad y el Estado.

### Legislación Internacional sobre las Medidas Administrativas de Protección

Con una visión garantista, en 1978, el Gobierno Polaco impulsa ante las Naciones Unidas una Convención que trate sobre los derechos de los niños con carácter de vinculante para todas las naciones. Aunque tardó aproximadamente diez años en ser aprobada por la Asamblea General de este organismo, en 1989 terminó la espera, resultando en la actualmente conocida Convención de los Derechos de los Niños, donde se reconoce a los niños como sujetos titulares de derechos, con una protección especial, adaptada y reforzada, por la sola condición de ser personas en pleno desarrollo y crecimiento, igual reconocimiento lo ha seguido la Comisión y la Corte Interamericana en sus artículos 19 de la Convención Americana y 7 de la Declaración Americana.

La nueva visión de reconocimiento de derechos ha ocasionado el olvido del paradigma "situación irregular", por medio del cual el Estado actuaba cuando el niño se encontraba "en estado de peligro o abandono material o moral" considerado como objeto de asistencia y de control, desconociendo sus derechos, y dando como resultado abusos o faltas de garantías por parte del Estado en su actuación, esta visión aunque no lo convierte en responsable de crear condiciones para el goce efectivo de los derechos y la igualdad de condiciones.

Al contar con una nueva Convención con un criterio vinculante, los Estados suscriptores llevaron a cabo modificaciones en sus legislaciones internas, tomando en cuenta los lineamientos establecidos. Un principio fundamental que sigue esta Convención se basa en el principio de desarrollo integral, donde se interpreta al término "desarrollo" de manera amplia,

abarcando el ámbito físico, mental, espiritual, psicológico y social de los niños, tomando en cuenta que sus derechos se interrelacionan para contribuir con su crecimiento integral.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, prevé que los niños, niñas y adolescentes gozan del derecho a que se dicten medidas especiales debido a su condición de vulnerabilidad, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de San Salvador, que son instrumentos que incorporan garantías que tienen como objetivo revestir de mayor protección a la niñez y adolescencia.

Retomando lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, las medidas de protección se aplican en situación de riesgo o víctimas de maltrato, abuso, explotación o negligencia, ante ello los Estados deben adoptar mecanismos para dar respuesta especializada que efectivice la vigencia de los derechos de los niños e incentive la ejecución de programas y políticas de prevención para mitigar posibles vulneraciones a derechos, aunque no se aplican de manera idónea por falta de recursos tanto económicos como humanos, como personal técnico especializado.

No obstante, la Convención enfatiza que deben prevalecer garantías procesales como el principio de legalidad en procedimientos donde se adopten decisiones concernientes a niños, niñas y adolescentes, además de contar con un equipo multidisciplinario que lleve a cabo de forma objetiva y sujeta a la ley, el seguimiento de casos, con protocolos claros donde no solo se mitigue un peligro, sino que se identifique de manera temprana su vulneración de derechos y en conjunto con otras instituciones les brinde protección, respetando el principio Interés Superior del Niño.

A pesar de contar con instrumentos internacionales de protección que garantizan el ejercicio pleno de sus derechos, para activarse los protocolos requieren de acciones conjuntas de varias instituciones y procesos expeditos, claros y eficientes que procure su cumplimiento por medio de disposiciones legislativas, administrativas y sociales.

### Naturaleza jurídica de las medidas administrativas de protección

Para la jurista peruana Silvia V. Guahnon (2011), las medidas de protección son medidas de tutela personal, porque buscan resguardar a las personas que se encuentran expuestas a peligros físicos o psicológicos por parte de su familia o persona externa a su entorno íntimo (p. 193). Por tal razón estos individuos cuentan con una necesidad imperante a que se dicte algún tipo de tutela sobre ellos debido a su vulnerabilidad y necesidad de atención especial. Aquella situación de vulnerabilidad por su condición queda evidenciada constitucionalmente dentro del artículo 35 de la Constitución del Ecuador.

Siguiendo esta lógica, la aplicación de las medidas de protección derivada de la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, pretende el cese del riesgo que tiene la víctima, tratando de evitar la agudización de los perjuicios que se derivan de tal maltrato - como violencia psicológica, física o sexual - de lo contario, sería irreparable.

Con la finalidad de evitar riesgos, se puede llegar a pensar que las medidas de protección comparten la naturaleza en conjunto con las medidas cautelares, pero si nos regimos a un análisis en sentido estricto, la medida cautelar es cierto que posee la característica de ser prioritaria pero ésta se encuentra supeditada siempre a un proceso principal en tanto busque asegurar el cumplimiento de una sentencia en firme, a diferencia de las medidas de protección, las cuales no dependen fundamentalmente de un proceso principal, pues su permanencia depende de la subsistencia en las condiciones de riesgo de la víctima, incluso el Juez está habilitado en dejarlas sin efecto cuando la víctima no se encuentre en situación de peligro, por lo que se evidencia así el no depender en un proceso principal.

Además cabe mencionar que las medidas de protección cuando se dictan, no necesariamente se agoten al momento de ejecutarse, pues podrían aparecer condiciones con nuevas características obligando a la modificación de una o varias de estas medidas dictadas por parte del Juez, incluyendo el hecho que para dictar una medida de protección se necesita tan solo indicios

de violencia y para su dictado no es necesario contar con la certeza de derechos vulnerados, por lo tanto es prioritario que las medidas de protección se alineen al principio del interés superior del niño.

Para Ravetllat y Pinochet (2015), el principio del interés superior del niño coloca como epicentro del sistema al menor, logrando que actúe como un criterio base para potenciar sus derechos destinados a la integridad física y psíquica sino también a su desarrollo en un ambiente sano (pp. 903-934).

Alineado a tal principio, la naturaleza jurídica de las medidas de protección consiste en ser un proceso específico para abordar la tutela urgente y diferenciada, mediante el cual se pretende frenar la violencia, resguardando con inmediatez, celeridad y eficacia de la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas que integran el grupo familiar y la recomposición de este.

Para Martín Hurtado (2006), la tutela de urgencia constituye un mecanismo de tutela diferenciada con el propósito de definir procedimientos eficientes que combatan y hagan frente al peligro en la demora del proceso y procuran una distribución de su tiempo equitativamente entre las partes, además busca que el peticionante de la tutela obtenga respuesta de lo requerido, provisional o definitivamente (p.171). En esta investigación se tratará de las medidas de protección urgentes.

### Características de las medidas de protección

Teniendo en cuenta la definición brindada por el CONYA en su artículo 215, considera a las "medidas de protección como acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos". Es decir, desde el Estado, la sociedad y los que ejercen el cuidado del niño o adolescente son susceptibles de aplicación de estas medidas. Durante este subcapítulo se centrará en el análisis de las características que deben tener las medidas de protección para cumplir con el objetivo de cesar el acto de amenaza, restituir

derechos vulnerados y asegurar de forma permanente el respeto de sus derechos.

Según el análisis de Carlos Pizarro (2017) elaborado en base a la legislación peruana sobre las medidas de protección, este ha identificado algunas características compartidas con las medidas cautelares, como la provisionalidad y variabilidad, pues considera que las medidas de protección subsisten por un tiempo limitado, en otras palabras, no permanecen indefinidamente, pues estas dependen del dictado de una sentencia que pone fin al proceso, con posibilidad de ser modificadas por un juzgado penal o de un fiscal que dicte un pronunciamiento (p.55). Sin embargo, en el área jurídica de niñez y adolescencia las medidas subsisten hasta que haya desaparecido el motivo que originó su aplicación y el Juez competente las deje sin efecto, revoque o modifique.

A criterio de Calamandrei (1945), la provisionalidad es una de las características que se comparte con las medidas cautelares, aunque esta implica el concepto de temporalidad: "Temporal es, simplemente lo que no dura siempre; lo que independientemente de que sobrevenga otro evento, tiene por sí mismo duración limitada: provisorio es, en cambio, lo que está destinado a durar hasta tanto que sobrevenga un evento sucesivo, en vista y en espera del cual el estado de provisoriedad subsiste durante el tiempo intermedio" (p.36). Esto significa que no pueden quedar vigentes indefinidamente en el tiempo, subsisten mientras se mantienen las circunstancias que la justificaron inicialmente o si el proceso principal llegara a su fin. En este caso durarán hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia, o si se hubiere desestimado la pretensión principal hasta que quede en firme la resolución.

La revisión doctrinal y la legislación comparada, deja sentado a mi criterio que si el fin de las medidas es la protección integral, la provisionalidad es contraria al mismo, por tanto debería descartarse como característica; el deber ser es que perduren hasta que el sujeto protegido por lo menos cumpla la mayoría de edad y por sí mismo pueda accionar a los organismos judiciales

o administrativos para precautelar sus derechos conforme a los mecanismos ofrecidos por la legislación para su efectiva tutela de derechos.

Asimismo la variabilidad o también conocida como mutabilidad aparece cuando las medidas de protección pueden modificarse a pedido de parte o de oficio toda vez que haya alguna alteración que fundamentaron el dictado de las mismas o simplemente aquellas que no son suficientes para garantizar seguridad o bienestar a la víctima, pues cabe recordar teniendo en cuenta que los actos de violencia dentro de la esfera familiar se caracterizan por ser cíclicos, en casos concretos no basta con una medida de protección sino que se complementa con otra, para aplacar las agresiones.

En esta línea el jurista José Acosta (1986), explica que las medidas de protección deben cumplir su función de garantía a que están destinadas, pueden modificarse, ampliándola, reduciéndola o sustituyéndola, de tal forma que los términos de esa relación conserven su simetría. Además, podrían variar a tal punto que sean sustituidas e incluso revocadas siempre que exista la justificación correspondiente (p. 81).

Para el profesor Ramos Ríos (2008), estas medidas comparten una característica con las medidas cautelares, la cual es el presupuesto de peligro en la demora, sin que esta se refiera a la lentitud del proceso sino más bien a la posibilidad de que suceda un daño futuro inminente que esté por ocurrir o esté ocurriendo (pp.143-144).

Aunque también se caracterizan por no ser unívocas, es decir pueden decretarse una o varias para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva, es más, la aplicación de las medidas de protección por parte de la Junta Cantonal puede ser revisada, corregida o ratificada por el Órgano de justicia especializado en este caso el Juez de Niñez y Adolescencia en apego a lo manifestado en Art 218 del CONYA.

Otra característica de la que poco se habla es sobre la Inaudita Pars <sup>1</sup>y para Peyrano (1993) la adopción de las medidas precautorias sin previo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Inaudita pars: Vocablo en latino que significa "sin oír a la otra parte"

debate concuerda con su naturaleza y no importa lesión constitucional en tanto queda a los afectados por ellas la posibilidad de cuestionarlas después de dictadas - diferimiento – (p. 93). Es decir, no se requiere para emitir una medida de protección citar a la otra parte o ver pruebas para luego recién actuar, una de las características de las medidas es precisamente permitir que sean adoptadas las medidas de protección y eso no significa que se vulnera el derecho a la defensa sino que hay una especie de diferimiento para que se pueda ejercer este derecho a la defensa, la persona contra quien se dictó la medida puede acercarse a comparecer a pedir la revocatoria y en ese momento ejerce su derecho.

No obstante, de lo mencionado, durante el Pleno Jurisdiccional Nacional de familia en el año 2017 en el Perú la Jueza Wilda M. Cárdenas Falcón, consideró que las medidas de protección deben presentar las siguientes características:

Congruencia, porque el órgano jurisdiccional debe valorar las condiciones personales y sociales que colocan a la víctima en situación de vulnerabilidad económica, física, sexual y psicológica. Deben ser oportunas para poder determinar a prima facie<sup>2</sup> el nivel de riesgo en la víctima, la inmediatez que garantiza la cercanía del operador de justicia con las actuaciones y partes del proceso; estas particularidades están en correspondencia con el principio de protección integral desde el inicio del proceso. Lo expuesto, sin olvidar que deben ser temporales y provisionales, siempre que no implique una declaración, modificación o extinción de un derecho (Cárdenas, 2017).

#### Efectos o consecuencias de las medidas de protección

Es necesario definir que existen dos órganos que pueden aplicar medidas de protección: uno es el sistema judicial y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Prima facie: Frase en latín que significa "a primera vista".

Es importante señalar que las medidas de protección además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero también se encuentran normadas – las de carácter administrativo – dentro del Art 217 en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo:

- Acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, en beneficio del Interés Superior de los menores,
- La orden de cuidado del menor dentro de su hogar,
- La reinserción familiar del menor a su familia biológica,
- La inserción del menor o de las personas comprometidas en la amenaza de alguno de los derechos de un menor, dentro de alguno de los programas de protección; que según la autoridad competente sea el más adecuado según el acto violatorio,
- El alejamiento temporal de la persona que ha violado un derecho, del lugar en que convive con el menor afectado, y,
- La custodia de emergencia del menor afectado en un hogar de familia o entidad de atención hasta por 72 horas, hasta que el Juez disponga la medida de protección que corresponda. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Artículo 217).

Al tener claro las medidas que podrían aplicarse en el ámbito administrativo, es fundamental saber cuál será el resultado de estas medidas sobre los actores del proceso. Para aquello, se debe determinar que el objetivo principal de su aplicación es el restablecimiento y protección de los derechos por medio del ejercicio del principio del interés superior del niño y el empleo de la doctrina de protección integral.

La Protección Integral, tiene su base en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, aunque con especial énfasis ha establecido los principios de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación para los niños y adolescentes. Estos principios conducirían al conjunto de acciones, políticas, planes que con altísima prioridad se ordenan y ejecutan desde el Estado, en conjunto con la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños puedan gozar de

manera efectiva y sin discriminación alguna de derechos humanos enfocados a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación.

La Protección Integral tiene tres principios que son el Interés Superior del Niño, la efectividad y prioridad absoluta.

El Interés Superior del Niño se encuentra desarrollado dentro del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y es considerado como un principio jurídico-social con aplicación de manera preferente durante la interpretación o práctica social de los derechos humanos de los niños y adolescentes. También incorpora dentro de sí un vínculo que norma la aplicación y respeto en todos los derechos humanos de los niños, con particular relevancia como garantía fundamental de protección y prevención.

Por otro lado, los principios de efectividad y prioridad absoluta se encuentran incorporados dentro del Art. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990). El principio de efectividad se basa: en la implementación de medidas que, de cualquier índole, conduzcan a la efectividad, en otras palabras, al gozo verdadero de los derechos humanos de los niños y niñas; en el respeto a sus derechos y a la adecuada ejecución de garantías no solo sociales, sino económicas, legales, institucionales y hasta administrativas. En cambio, el principio de prioridad absoluta considera que los Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes deben atenderse de manera preferente por el Estado, para que adopte medidas que prioricen al máximo la protección integral, con la formulación de políticas públicas; y, que el destino de los recursos públicos brinde atención, socorro y protección en cualquier circunstancia que conlleve a situaciones de violación o negación de derechos.

### Capitulo 2: Medidas administrativas urgentes de protección

### **Definición y Competencia**

El Código de la niñez y adolescencia, contiene como única referencia respecto a la urgencia de las medidas de protección lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 240, el cual establece que deberá cumplirse de inmediato o dentro del plazo de cinco días. Entonces si se toma a consideración el plazo contemplado de cinco días, este definitivamente hace que se suprima su calidad de urgente al dar paso a que se lo deje en un segundo plano y los funcionarios a cargo de encaminarla y desvalorizar su carácter de urgente.

Dado que en la legislación ecuatoriana no existe como tal una definición de las medidas de protección urgentes, tan solo de las medidas de protección, considero que es necesario realizar una distinción de las mismas y determinar su significado para hacer una diferenciación de ambas y aplicarlas según lo delimitado. Si se toma como base lo proporcionado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las medidas urgentes de protección pueden catalogarse como:

"Acciones que adopta la autoridad competente de carácter urgente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos y atentado contra su vida, por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios, a excepción en los casos donde haya peligrado la vida del menor. Estas medidas de carácter urgente deberán cumplirse de inmediato o dentro del plazo de 3 horas notificado el incidente."

Las medidas administrativas constan reguladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como norma primordial a la que deben sujetarse los órganos seccionales, especialmente las Juntas Cantonales; estos

organismos cuentan con ordenanzas que regulan el procedimiento a seguir ante una solicitud de una persona por sus propios derechos o por los que represente del niño(a) o adolescente. En consecuencia, las medidas de protección que deben aplicar las Juntas Cantonales se ciñen a este marco legal de la Ley. Así mismo en cuanto a su naturaleza, funciones e integración se reglamenta en los artículos 206, 207 y 208 del CONYA.

Las Juntas Cantonales son organismos operativos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su creación corresponde a los GADS según el desarrollo del lugar, su jurisdicción puede ser cantonal o parroquial conforme lo requiera cada cantón. Algunos cantones no tienen Juntas, esta falta genera desprotección a los sujetos vulnerados, porque no reciben una respuesta rápida y siguen perjudicados por su agresor.

Al pertenecer las Juntas Cantonales a un órgano administrativo como son los GADS, forman parte de la administración pública, todas las actuaciones se marcan en el ámbito administrativo pero con un enfoque tutelar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y demás sujetos de atención prioritaria; estas deben garantizar el cumplimiento de los principios de inmediatez, celeridad, eficacia, ciencia, calidad, publicidad y recalcando que no es necesario contar con el patrocinio de un abogado para acceder a esta instancia administrativa, siendo diferente a los órganos judiciales en materia de niñez y adolescencia; se requiere de un procedimiento expedito y desjudicializado mediante el cual las amenazas o vulneraciones de derechos a los grupos de atención prioritaria cesen y sean efectivamente restituidos.

El tratadista Bartolomé Fiorini (1978), considera que mientras el proceso judicial tiene como fin esencial la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones ejercidas por las partes en una instancia neutral e independiente cuya decisión corresponde al Juez competente, en cambio, el procedimiento administrativo constituye una garantía de los derechos de los administrados, sujetos de protección de derechos, asegura la pronta y eficaz satisfacción del interés particular o colectivo mediante la adopción de las medidas y decisiones necesarias (p. 995).

### Procedimiento de las medidas urgentes de protección

El procedimiento a utilizar es el mismo de las medidas de protección generales, inicia de oficio o a petición de parte, y debe ceñirse a los requisitos que se encuentran en el artículo 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Una vez recibida la denuncia, La Junta Cantonal de Protección de Derechos calificará su competencia sobre el caso, a fin de que exista una respuesta oportuna de la autoridad competente. Consecuentemente, se citará a las personas en base a su calidad procesal, siendo estas como denunciante, denunciado y otros citados en los casos que se necesite más información para tomar las decisiones adecuadas.

A continuación, se dispondrá de las medidas de protección emergentes, con el señalamiento de la persona responsable de cumplirla y el tiempo a cumplirse. Posteriormente, se procederá a fijar el día y la hora para la realización de la Audiencia.

En esta etapa la Audiencia cumplirá 4 fases:

Audiencia de Alegatos: En la audiencia de alegatos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos escuchará ambas partes en la que cada uno expondrá sobre los hechos denunciados.

Audiencia Reservada con el niño, niña o adolescente: Para empezar con esta fase, se debe expresar formalmente este momento y se procederá como su nombre lo indica a conformar un espacio adecuado, el cual lo conformarán únicamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el niño, niña o adolescente.

Audiencia de Conciliación: Al culminar la Audiencia reservada, la Junta Cantonal tendrá un cuarto momento de análisis de equipo para promover la conciliación, siempre y cuando la naturaleza de los asuntos lo permita. En este caso tenemos dos posibles resultados; El primero ocurre si se da la conciliación, en el cual se hará constar en acta y deberá ser firmada por las personas citadas y demás miembros de la Junta y adicionalmente la Junta

podrá establecer medidas de protección complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado; En el segundo escenario, si no existe conciliación, la Junta Cantonal deberá evaluar si existen hechos que deben ser probados y en caso que no se requiera, se levantará el acta de la audiencia, dejando constancia de que no se pudo dar la conciliación.

Audiencia de Prueba: En el caso que la Junta identifique la existencia de hechos que deben ser probados, los cuales se demostrarán mediante testimonios, documentos u otras formas que logren verificar los hechos o situaciones que violentan los derechos de los niños.

Superada la Audiencia, se dará la resolución la cual deberá expresar claramente las medidas de protección necesaria, el objetivo de la misma, a quién va dirigida y el tiempo el cual dicha medida debe cumplirse. Además, cabe recalcar que dicha resolución podría ocurrir en 3 casos; en primer lugar se dará en el momento que exista la conciliación; en segundo lugar ocurrirá al momento de terminar la audiencia de conciliación en caso de no existir hechos que probar; y en tercer lugar, se dará al final de la audiencia de prueba.

Por otro lado, si no se estuviera conforme con la resolución dictada, existe la posibilidad de Impugnar la misma, la cual se puede dar por reposición, que deberá presentarse ante este organismo en los tres días hábiles siguientes a la notificación con la resolución definitiva, o a su vez se podrá apelar, que tendrá el mismo tiempo, sin embargo, esta se podrá dar en relación con la resolución que resolvió la reposición.

Como última etapa, se dará el seguimiento de las medidas de protección siguiendo las reglas establecidas en el art. 219 del CNYA, para verificar el cumplimiento de la medida en relación a su efectividad.

### Autonomía de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

El Código de la Niñez y Adolescencia, otorga a las Juntas como organismo administrativo autonomía administrativa y funcional para ejercer las funciones dispuestas en el artículo 206 CONYA; así pueden organizarse y actuar sin intromisión de los GADS o cualquier otra autoridad. Por la

relevancia de las medidas, se requiere que el organismo asegure a quien la solicite su atención inmediata, sin restricción de horario, a tiempo completo. Esto implica que la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe generar las condiciones para que en cualquier momento pueda actuar decidir si procede o no la medida implementando turnos desde que termina la jornada laboral.

Por otro lado, para la Corporación de estudios DECIDE dentro de la Guía de Aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos (2008) la autonomía funcional que el Código de la Niñez y Adolescencia prevé, significa que nadie puede interferir en las decisiones de la Junta, ninguna otra autoridad nacional o local puede interferir en las actuaciones de la Junta ni obligarle a adoptar una decisión en los casos que son de su competencia; consecuentemente, ninguna otra autoridad es responsable por las decisiones que este organismo adopta o por aquellos casos en los cuales no actúa oportunamente (p. 9).

# Presupuestos que deben preceder al otorgamiento de las medidas de protección

Existen tres presupuestos importantes a tomar en cuenta por las Juntas Cantonales antes de disponer medidas de protección, de lo contrario se estaría desnaturalizando las medidas de protección emitidas.

### Fumus Boni Iuris o la Apariencia de Buen Derecho

Nos lleva al contexto de lo que se debe exigir al momento que se resuelve la emisión de una medida, a consideración de Liebman (1976) "no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto de un proceso principal sino solamente de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria superficial" (p. 27). Esto quiere decir que para emitir una medida de protección no se requiere certeza de una posible acción judicial, sino que se necesita un grado de verosimilitud, la apariencia de buen derecho o la probabilidad que esto exista ante una amenaza o una vulneración que si existe.

### Periculum in Mora o el Peligro en la demora

Si se demora un trámite para la emisión de medidas de protección, este carecería de utilidad porque llegaría demasiado tarde. Como lo menciona la sentencia No. 034-13-SCN-CC en el caso No. 0561-12-CN de la Corte Constitucional del Ecuador (2013), el peligro en la demora se determina "en razón de las circunstancias que justifiquen una acción urgente por la inminencia de un daño grave a uno o más derechos reconocidos en la Constitución; sea dicha gravedad causada por la imposibilidad de revertirlo, o porque su intensidad o frecuencia, justifiquen una actuación rápida, que no pueda ser conseguida de forma oportuna por medio de una garantía de conocimiento, sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte en esta última" (p. 22).

Tiene justificación la emisión de medidas dado el hecho que de dilatarse su trámite resulta ineficaz cualquier acción de protección de derechos, no refiriéndonos a la mora en la satisfacción del derecho, sino a la excesiva demora en el trámite.

El Dr. Luis Cueva Carrión (2012) considera que "la demora en el trámite de los procesos puede ocasionar que se torne imposible la ejecución de una resolución por falta de objeto y que dicha resolución carezca de utilidad porque llega demasiado tarde "similar a la medicina que se le va a entregar al enfermo que ya ha muerto" (p. 54).

El peligro en la demora supone la inminencia de un daño y la urgencia que se tiene en adoptar una medida que prevenga el posible detrimento o que evite un perjuicio mayor al que ya se está dando.

### Periculum In Damni o el Peligro de Daños

Va encaminado a establecer la urgencia de la protección especial, si es que no se emite una medida de protección, prácticamente ocasionaría que el daño se convierta en grave o hasta irreparable. Este presupuesto de medida se establece a partir del hecho que de no decretarse oportunamente por la Autoridad su consecuencia sería un daño para el accionante.

Al respecto para el profesor peruano Adolfo Rivas (2005) menciona que: "El peligro de daño habrá de ser apreciado con relación a la urgencia de obtener protección especial dados los hechos indicativos de la irreparabilidad o el grave daño que puede significar esperar al dictado de la sentencia" (p. 43).

Se refiere a la demora de la Autoridad en la adopción de la medida solicitada. Se podría decir que estos presupuestos son netamente garantistas por cuanto implican la protección material de un derecho por sobre la formalidad instrumental por ello se habla de su informalidad.

### Críticas al procedimiento de las medidas de protección

Existen ciertos nudos críticos en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que deben ser abordados desde una perspectiva crítica, para llegar a soluciones que faciliten los procesos a los que se someten estos organismos administrativos a las personas que las solicitan y a su vez ejercer efectivamente su competencia.

El primer nudo crítico se centra en la falta de equipo técnico que investigue y corrobore los hechos que son puestos a su conocimiento, equipo el cual emite informes que son necesarios para la comprobación de la amenaza o vulneración. Tales documentos fundamentan en la mayoría de los casos las decisiones de las autoridades para adoptar las medidas de protección, sin embargo, aspectos como la carencia de recursos económicos de las Juntas, convierten a los trámites lentos y engorrosos.

Con respecto al Equipo Técnico, se encuentran escenarios donde no cuentan con tal personal y dependen de otras entidades de atención para poder hacer las investigaciones dentro de sus procesos y para complicar más la situación, estas mismas entidades también carecen de recursos y equipo humano con esto finalmente se logra que no haya informes y como resultado se obtiene la dilatación de los procesos. Cabe mencionar que las Juntas tampoco tienen acceso a los peritos de la Función Judicial, no existe convenio con estas entidades jurisdiccionales y se recae en el vacío de tratar de

resolver con prueba documental o con testigos de las partes, situaciones bastantes técnicas como pruebas psicológicas o informes sociales.

Además, estas Juntas se quedan sin capacidad por no tener el personal adecuado y faltas de convenios, sin poder llevar un seguimiento verdadero de las medidas que disponen, es decir, conceden las medidas, pero cabe preguntarse: ¿realmente se cumplen las medidas? ¿qué pasa cuando las medidas fueron otorgadas sin mayor análisis o induce a error?

También es muy repetitivo encontrarse con escenarios en donde los padres son alejados de sus hijos debido a estas medidas, los procedimientos no están claros, no se sabe qué norma es la que debe aplicarse para revisar la medida, la demora perjudica la relación afectiva y familiar con el sujeto protegido, resultando en el rompimiento del vínculo entre padres e hijos.

Otro problema que se encuentra se da cuando hay medidas a favor de padre o madre y se utilizan de forma indebida para interrumpir o violentar un régimen de visitas o de tenencia, temas que lamentablemente suceden. Hasta se dan los casos en que se les ha otorgado medidas a uno de los dos padres y resulta ser que durante el trámite se corrobora que es el agresor.

El CONYA es la norma que se reserva esta competencia en materia de niñez y adolescencia, cuyo eje transversal es la doctrina de la protección integral y el principio del interés superior de los niños y adolescentes, cuya atención requiere de procesos diferentes por su naturaleza y duración que se distingan de los demás procesos como el civil, mercantil, entre otros.

El CONYA en el artículo 190, estructura a este sistema en un conjunto orgánico y articulado de entidades al servicio público, es decir, una máquina que funciona solo para la garantía de los derechos de los niños y adolescentes. Esta semejanza implica que los engranajes tienen que funcionar perfectamente para que el resultado sea idóneo, oportuno y se adecue al caso concreto.

Finalmente, las competencias otorgadas a las juntas desde mi punto de vista son excesivas, pues la problemática inherente de los grupos de protección prioritaria es tan especial y particular, situación que justifica la existencia este acto hubiera sido crear órganos especializados para garantizar su eficacia y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### CONCLUSIONES

En relación con el estudio realizado se puede llegar a las siguientes conclusiones generales:

PRIMERO: Desde el punto de vista conceptual, se ha podido diferenciar las medidas administrativas generales de las urgentes, por su finalidad y aplicación ante una vulneración inminente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO: Se determinó que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, interpreta a las medidas administrativas de protección generales y urgentes, con igual procedimiento en cuanto a su aplicación por lo que evidencia una falta de distinción por parte de nuestros legisladores, suprimiendo así la calidad de urgente y ubicándolo al mismo nivel que una medida administrativa general.

TERCERO: Además, se evidenció la falta de regulación de las medidas administrativas urgentes, siendo que, la única mención consta en el art. 240 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su inciso segundo, en el que se pudo notar una contradicción entre la orden de "inmediato" y el plazo establecido de 5 días hábiles. Por esta razón se vió necesario el aporte de una definición clara, la cual no contravenga con la calidad de urgente y a su vez con su finalidad de proteger de inmediato a los derechos del menor.

### RECOMENDACIONES

Una vez que se ha concluido la investigación, procederemos a enumerar las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Es evidente que se necesita la implementación de un reglamento el cual establezca un procedimiento especial para la aplicación de las medidas administrativas urgentes, siendo así que existiría una mejor aplicación y una correcta defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO: Además, es necesario que, a más de una buena regulación, es fundamental que se cuente con suficiente personal técnico capacitado en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, ya que este influye en el desarrollo y aplicación correcta de las medidas urgentes.

TERCERO: Frente a la comunidad Jurídica, se considera necesario promover el correcto uso de las medidas administrativas urgentes, dado que las vulneraciones producidas por la mala aplicación generan una desestabilización en nuestro país y afecta a su vez a nuestro ordenamiento jurídico y a la ciudadanía en general.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- Acosta, J. (1986). El proceso de renovación cautelar. Rubinzal Culsoni Editores. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1451/pl1451.htm
- Ballesté, I. (2022). Medidas de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de crisis sanitaria -COVID 19 -. De la teoría a la práctica. *Opinión Jurídica, 21*(44), 103 129. https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3579/3384
- Calamandrei, P. (1945). Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. Editorial Bibliográfica Argentina. https://www.marcialpons.es/libros/introduccion-al-estudio-sistematico-de-las-providencias-cautelares/9789563920291/
- Cárdenas, W. (2017). Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. https://fdocuments.ec/document/pleno-jurisdiccional-nacional-de-familia-2017.html?page=47
- Carrión, L. (2012). Medidas cautelares constitucionales. Editorial Cueva Carrión, Luis Amable. https://isbn.cloud/9789942113269/medidas-cautelares-constitucionales/
- Corte Constitucional del Ecuador. Proceso N° 034-13-SCN-CC. https://www.ecotec.edu.ec/material/material\_2018D\_DER208\_01\_892 24.pdf
- Estrada, F. (2015). Principios del procedimiento de aplicación de medidas de protección de derechos de niños y niñas. *Revista De Derecho. Escuela De Postgrado*, (8), 155 184. https://doi.org/10.5354/rdep.v0i8.41513
- Fiorini, B. (1978). Manual de Derecho Administrativo. Sociedad Anónima Editora e Impresora de Buenos Aires.
- Greif, J. (2002). Medidas Cautelares. Buenos Aires, Rubinzal Culsoni Editores.

- https://books.google.com.ec/books/about/Medidas\_cautelares.html?id =WZAkAAAACAAJ&redir\_esc=y
- Guahnon, S. (2011). Medidas Cautelares en el derecho de familia. Editorial La Rocca
- Hurtado, M. (2006). Tutela jurisdiccional diferenciada. Editorial Palestra. https://palestraeditores.com/producto/tutela-jurisdiccional-diferenciada/
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista lus Et Veritas, (54),* 172 183. <a href="https://doi.org/10.18800/jusetveritas.201702.008">https://doi.org/10.18800/jusetveritas.201702.008</a>
- Liebman, E. Manual de Derecho procesal civil. Ediciones Jurídicas Olejnik https://www.marcialpons.es/libros/manual-de-derecho-procesal-civil/9789564070049/
- Murga, M y Anzola, M. (2011). Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local. Ministerio de Desarrollo Social de Argentina. https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Sistemas-de-Proteccion-Integral-de-Derechos-en-el-Ambito-Local.1.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text= Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20 derecho%20de%20todos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf.

- Pérez, C. (2012). Análisis De La Convención de los Derechos del Niño, de la Doctrina de la Protección Integral y de la Constitución de 2008. https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2013/01/doctrina-de-protecci%C3%B3n-especial-NNA\_C%C3%A9sar-P%C3%A9rez-28qbjg7.pdf
- Peyrano, Jorge. (1993). La Medida Cautelar Innovativa "Embozada" https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109988.pdf
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Editorial Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913
- Ramos, M. (2008). Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Editorial Lex & Iuris
- Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho, 42*(3), 903 934. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0718-34372015000300007&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Rivas, A. (2005). Las medidas cautelares en el derecho peruano. Jurista Editores. https://isbn.cloud/9789972254147/las-medidas-cautelares-en-el-derecho-peruano/







### **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Armijos Flores, Denisse Priscila, con C.C: # 0919654947 autor/a del trabajo de titulación: Procedimiento Aplicable en la Solicitud de las Medidas Administrativas de Protección previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022.

Nombre: Armijos Flores, Denisse Priscila

C.C: **0919654947** 







REDASITARIA N	ACIONAL EN CIL	ENCIA Y TECNOLOGÍA		
		BAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Procedimiento Aplicable Administrativas de Proteccio	en la Solicitud de las Medidas ón.		
AUTOR(ES)	Armijos Flores, Denisse Pris			
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Molineros Toaza, Mari			
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de San			
FACULTAD:		Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho	·		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y	Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS: 25		
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de la Niñez y Adolescencia			
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Niñez y Adolescencia Derechos Medidas Administrativas de			
de incorporar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la regulación en cuanto a las medidas administrativas con carácter de urgente, su defición y procedimiento detallado. Para el análisis se utilizaron aportes teóricos con enfoque psicosocial y el marco normativo ecuatoriano.  De esta manera, se comienza estudiando de forma detallada el concepto e interpretación otorgado a las medidas administrativas de protección por parte de varios doctrinarios y organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también los efectos que surgen de estas acciones administrativas.  Por consiguiente, en el capítulo final de esta investigación, se concluye que existe un contraste entre las medidas administrativas generales y las urgentes, por lo tanto, debería implementarse un reglamento el cual establezca un procedimiento especial para la aplicación estas medidas.				
ADJUNTO PDF:	$\boxtimes$ SI	□NO		
CONTACTO CON AUTOR/ES:	<b>Teléfono:</b> +593-4- 2853263	-mail: denisse.armijos@cu.ucsg.edu.ec		
CONTACTO CON LA	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza			
INSTITUCIÓN	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024			
(C00RDINADOR PROCESO UTE)::  E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec				
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA				
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):				
Nº. DE CLASIFICACIÓN:				
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):				